

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VMS/xmn



CREA REGISTRO NACIONAL DE ACTIVIDADES  
CONEXAS

R.Ex. N° 0699 /

VALPARAISO, **17 MAR 2023**

Visto: Lo dispuesto en el Art. 32° N° 8 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones contenidas en las Leyes N°19.079 y N° 19.080; la Ley 10.336, y

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado generar las condiciones para propender a reducir y/o eliminar la precarización laboral que principalmente aqueja a las mujeres del sector pesquero artesanal mediante la transversalización del enfoque de género en el diseño de políticas públicas a cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y que resulta necesario avanzar en mecanismos que permitan reconocer y poner en valor la importante labor en el desarrollo de las actividades conexas, que históricamente han estado vinculadas a la actividad extractiva.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en el Art. 1°D establece que, la política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, asimismo, corresponderá al Estado y sus instituciones velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Que, en razón de lo anterior se dictó la Ley N° 21.370 que modificó cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, reconociendo actividades que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal y en la que tienen un rol protagónico las mujeres, por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo que regule los requisitos y condiciones para inscribirse en el registro de actividades conexas a la pesca artesanal.

## RESUELVO:

Artículo 1º: Créase el Registro Nacional de Actividades Conexas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº18.892 en artículo 2 numeral 28 bis), y sus modificaciones.

A partir de la publicación de esta Resolución, las personas que realicen actividades conexas podrán inscribirse en el Registro Nacional de Actividades Conexas que llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, en conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 21.370. en la forma y condiciones que a continuación se establecen:

- 1) Se entenderán como actividades conexas las que están identificadas Ley Nº18.892 en artículo 2 numeral 28 bis
- 2) La Subsecretaría de Pesca, podrá por resolución reconocer otras actividades, en atención a que la enunciación que hace el artículo 2 numero 28 bis, no es taxativa.
- 3) Las Personas que realicen actividades conexas podrán solicitar la inscripción en una o más actividades conexas.
- 4) La inscripción será regional y asociada a una de las caletas definidas en las bases de datos institucionales del Servicio.

Artículo 2º: El Registro se estructurara sobre la base de la persona que ejerce la actividad identificada a través de un código de Registro de Actividades Conexas (RAC), indicando la o las actividades que realiza y la caleta pesquera artesanal asociada.

La solicitud y el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente acto deberá realizarse de acuerdo al procedimiento que establezca SERNAPESCA por resolución.

Artículo 3º: Para inscribirse en el registro de actividades conexas a la pesca artesanal, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva.
- b) Acreditar domicilio en la región especificando comuna y caleta base en la cual se solicita la inscripción.
- c) Acreditar que él o la interesada realiza la actividad en la cual desea inscribirse en la respectiva región.
- d) Ser mayor de edad o cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Código del Trabajo en aquellos casos en que el o la solicitante sea menor de 18 años y mayor de 15.
- e) Algún otro requisito que SERNAPESCA establezca.



Artículo 4º: La solicitud de inscripción que cumpla con los requisitos indicados en las disposiciones precedentes, será acogida por resolución del Servicio.

Artículo 5º: El registro contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Rut del solicitante
- b) Fecha de vencimiento de C.I.
- c) Nombre completo de la persona inscrita
- d) Fecha de Nacimiento
- e) Genero
- f) Teléfono de contacto
- g) Correo electrónico
- h) Domicilio
- i) Fecha de documento que acredite domicilio
- j) Región de inscripción
- k) Caleta base
- l) Localidad
- m) Actividad o actividades Conexas en las que se encuentra inscrita o inscrito.

Artículo 6º: Cualquier modificación en la información proporcionada al registro de actividades conexas a la pesca artesanal para practicar la o las inscripciones solicitadas, deberá ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido la modificación.

Si no se cumpliere con los requisitos indicados en el inciso anterior se tendrá por vigentes los antecedentes ya existentes en el registro.

Artículo 7º: Las personas inscritas en el registro podrán renunciar a él, de acuerdo a las normas generales.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio estará facultado para declarar la cancelación o decaimiento de la inscripción en aquellos casos en que se constate incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el presente acto o la falsedad de los antecedentes aportados en la solicitud o posteriores solicitudes de modificación de la inscripción.

Artículo 8º: En el caso de no cumplir la solicitud con los requisitos indicados en la presente resolución, el Servicio procederá a rechazarla, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Nº 19.880.



Artículo 9º: La vigencia en el registro en la categoría correspondiente quedará supeditada a los requisitos de certificación que establezca la Subsecretaría por resolución.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



  
VMS/xmn

